

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

INTERVENCION NACIONAL
PRESIDIDA POR EL DR. MANUEL CARLES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por ley requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. CUDIÑO
S, de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N. 290

Salta, Diciembre 23 de 1918

Es de urgencia proveer a la Provincia de su Ley de Presupuesto de gastos y recursos, en forma tal que se obtenga en su ejercicio una ni-

velación de los mismos y no exista déficit. Ese objetivo solo se llenaría preparando un cálculo de gastos y recursos basado en la experiencia, y de un estudio prolijo del impuesto y de su percepción, evitando omisiones que siempre serían perjudiciales, para que él sea el reflejo fiel de la verdad y de la capacidad financiera del Estado y la mejor base para el afianzamiento de su crédito;

Que es pues indispensable encarar ese serio problema sin demora alguna, toda vez que el presupuesto actual termina en su ejercicio el 31 de Diciembre y el Gobierno Constitucional de la Provincia no podrá resolverlo sino en su oportunidad legal.

GASTOS: Los gastos en el ejercicio económico transcurrido, presupuestados en la suma de pesos 1.828.502.42 $\frac{1}{100}$ por distintos conceptos: Administración, \$ 1.061.328.00; Consejo General de Educación, pesos 180.000.00; Fomento, \$ 93.960.00, Sanidad, \$ 38.640.00; Subsidio y pensiones, \$ 14.040.00; Deuda Pública, \$ 440.534.42; han sido cubiertos en la suma de \$ 1.448.569.18;

Que la diferencia entre lo presupuestado y gastado obedece a causas diversas en cada uno de sus capítulos como lo demuestran los cuadros que se transcriben para su mejor estudio.

A SABER:

CUENTA DE INVERSION de los fondos votados por la Ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico de 1918 Hasta el 15 Diciembre.

Inc.	It.	ASIGNADO	GASTADO	MENOS	MAS
CAPÍTULO I-					
ADMINISTRACION					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Legislatura</i>					
1	1	Cámara de Senadores	4.440.00	2.044.99	2.395,01
»	2	Gastos Secretaría	1.200.00	404.25	795,75
2	1	Cámara de Diputados	6.240.00	2.876.79	3.363,21
»	2	Gastos Secretaria	1.200.00		1.200,00
ARTÍCULO 2º					
<i>Poder Ejecutivo</i>					
1	1	Gobernación	14.580.00	5.688,00	8.892,00
2	1	Ministerio de Gobierno	17.520.00	9.892,00	7.628,00
3	1	Ministerio de Hacienda	17.160.00	7.982,00	9.178,00
4	1	Departamento Obras Públ.	17.880.00	16.390,00	1.490,00
»	2	Aguas Corrientes Campaña	7.920.00	5.216,96	2.703,04
»	3	Dique Coronel Moldes	2.400.00	2.200,00	200,00
»	4	Casa de Gobierno	2.400.00	2.200,00	200,00
»	5	Gastos Oficina y Movilidad	1.200.00	1.100,00	100,00
5	1	Registro Civil—Central	9.960.00	6.025,00	3.935,00
»	2	Registro Civil—Campaña	26.928.00	17.262,65	9.665,35
6	1	Archivos y Reg. Propiedad	17.640.00	15.223,25	2.416,75
7	1	Estadística	7.080.00	6.229,00	851,00
8	1	Jefatura de Policía	14.280.00	12.723,32	1.556,68
»	2	Tesorería de Policía	2.760.00	2.530,00	230,00
»	3	Comisaría de Ordenes	43.020.00	37.715,59	5.304,41
»	4	Comisaría Investigaciones	25.080.00	21.144,53	3.935,47
»	5	Comisaría de Tablada	2.460.00	2.325,00	135,00
»	6	Cuerpo de Vigilantes	169.020.00	153.025,76	15.994,24
»	7	Banda de Música	16.800.00	14.004,00	2.796,00
»	8	Penitenciaría	11.520.00	10.306,63	1.213,37
9	1	Manutención	36.000.00	33.000,00	3.000,00
»	2	Medicamentos	4.260.00	3.850,00	350,00
»	3	Vestuario	34.800.00	17.406,30	17.393,70
»	4	Alquileres	4.560.00	4.180,00	380,00
»	5	Alumbrado	7.200.00	6.600,00	600,00
»	6	Provisiones	3.600.00	3.300,00	300,00
»	7	Ferrajes	14.400.00	13.200,00	1.200,00
»	8	Remonta	2.400.00	2.400,00	
»	9	Herrajes	1.200.00	1.100,00	100,00
»	10	Escritorio	2.400.00	2.200,00	200,00
»	11	Armamento	600.00		600,00
»	12	Estímulo	1.800.00	1.462,00	337,00
1	13	Extraordinarios	20.400.00	18.700,00	1.700,00
10	1	Personal Comisarias Camp.	150.540.00	126.448,15	24.091,85
»	2	Gastos Comisarias Camp.	12.000.00	8.635,00	3.365,00

Inc.	It.	ASIGNADO	GASTADG	MENOS	MAS	
11	1	Contaduría General	16.980,00	14.540,33	2.439,67	
12	1	Receptoría General	19.740,00	15.989,55	3.750,45	
	» 2	Impuestos al Consumo	12.120,00	10.870,00	1.250	
	» 3	Gastos, viatico y movilidad	4.200,00	2.043,01	2.156,99	
	» 4	Comisione	42.000,00	41.847,60	152,40	
13	1	Tesorería General	5.340,00	4.895,00	445,	
14	1	Escribanía Gob. y Minas	2.640,00	2.420,00	220,	
15	1	Caja de Jubil. y Pensiones	2.160,00	1.980,00	180,	
16	1	Personal Ordenanzas	10.200,00	9.350,00	850,	
	» 2	Gastos Ordenanzas	1.200,00	1.200,00		
17	1	Personal Imprenta Oficial	3.000,00	2.497,00	503,	
	» 2	Gastos Imprenta Oficial	2.400,00	2.422,61		22,61
18	1	Servicio Médico	3.600,00	3.300,00	300,	
19	1	Servicio de Luz	720,00	101,15	618,85	
	» 2	Servicio Telefónico	4.200,00		4.200,	
	» 3	Impres. públic. y Gtos. Ofic.	12.000,00	13.990,63		1.990,63
	» 4	Gastos de Etiqueta	1.800,00	1.749,45	50,55	
	» 5	Representacion	3.600,00	1.360,00	2.240,	
	» 6	Fiestas Cívicas	2.400,00	2.463,50		63,50
	» 7	Ley Electoral	4.800,00	4.781,50	18,50	
	» 8	Imprevistos y Varios	8.400,00	10.130,21		1.730,21
		ARTICULO 3.º				
		<i>Doder Judicial</i>				
1	1	Superior Tribunal	49.980,00	39.305,83	10.674,17	
	» 2	Ministerio Público	28.800,00	24.177,00	4.623,00	
	» 3	Juzgados de 1.ª Instancia	68.940,00	55.188,60	13.751,40	
	» 4	Gastos Poder Judicial	2.400,00	851,60	1.548,40	
	» 5	Juzgado de Paz Letrado	10.920,00	9.536,23	1.381,77	
		CAPITULO II				
		CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN				
1	1	Renta Escolar	100.000,00	230.848,91		50.848,91
		CAPITULO III				
		FOMENTOS				
1	1	Est. Etnológica Cafayate	18.000,00	17.920,35	79,65	
	» 2	Primas Ley 293	75.960,00	75.296,45	663,55	
		CAPITULO IV				
		SANIDAD				
1	1	Personal Consejo Higienc	4.080,00	3.640,00	440,00	
	» 2	Gastos Consejo Higiene	4.800,00	4.050,00	750,00	
	» 3	Gota de Leche	2.400,00	2.200,00	200,00	
	» 4	Hospital del Milagro	24.000,00	22.000,00	2.000,00	
	» 5	Hospitales Departamentales	3.360,00	1.300,00	2.060,00	
		CAPITULO V				
		SUBSIDIOS Y PENSIONES				
1	1	Subsidios	10.440,00	9.300,00	1.140,00	
	» 2	Pensiones	3.600,00	3.300,00	300,00	
		CAPITULO VI				
		DEUCA PÚBLICA				
1	1	Títulos Ley N.º 346	132.600,00	4.728,50	127.871,50	
	» 2	Títulos Ley N.º 853	240.000,00	240.000,00		
	» 3	Banco Provincial de Salta	67.934,42		934,42	
		TOTALES	1828502,42	1488569,18	394.589,10	54.655,86

<i>Asignado</i>	1.828.502.42
<i>Gastado</i> ..	<u>1.488.569.18</u>
	339.933.24
<i>Menos</i>	394.589.10
<i>Más</i>	<u>54.655.86</u>
	<u>339.933.24</u>

Es de notarse que la Intervención en este Estado decretada por el P. E. Nacional, con fecha 27 de Abril de 1918, declaró caducos todos sus poderes, no irrogando, por consiguiente, gastos por no percibir emolumentos el Interventor y sus Ministros, ni tampoco el Poder Legislativo, suponiendo ello una economía apreciable que asciende por ambos conceptos a la suma de \$ 25.698, y de \$ 7.753.97 antecedente que es de tenerse en cuenta toda vez que esos gastos de Presupuesto han de gravitar en lo sucesivo sobre el Estado.

RECURSOS: Los recursos de presupuesto establecidos en el Art. 2º fueron calculados en la suma de \$ 1.851.400 $\frac{1}{100}$, a saber: 1º; Contribución Territorial, \$ 395.000; Patentes; \$ 170.000; Sellado, \$ 200.000; Impuesto Vinos, \$ 160.000; Impuesto

Guías y Adicional, \$ 150.000; Impuesto al Consumo (Ley N.º 852) \$ 300.000; Impuesto explotación Bosques, \$ 8.000; Impuesto transferencia Cueros, \$ 10.000; Impuesto Herencia, \$ 10.000; Renta Atrasada, \$ 100.000; Multas, \$ 30.000; Aguas Corrientes Campaña, \$ 15.000; Boletín Oficial, \$ 3.000; Banco Provincial (Utilidades 50 $\frac{1}{100}$), \$ 60.000; Subvención Nacional, \$ 86.400; Los que han producido en este ejercicio la suma de \$ 1.711.406.99; Lo que supone un aumento en la recaudación de \$ 124.630.09; como lo demuestra el cuadro comparativo que se transcribe a continuación, donde se anota el percibido de la renta por Departamentos y por impuesto, antecedente que es digno de tenerse en cuenta para el mejor estudio y contralor en su percepción.

CUADRO DEMOSTRATIVO de la renta recaudada hasta el 15 de Diciembre de 1918, lo calculado para el ejercicio y las diferencias resultantes:

	Calculado	Recaudado	Diferencias
Contribución Territorial	395.000	404.952.75	9.952.75
Patentes	170.000	159.148.72	10.851.28
Sellado	200.000	170.134.72	29.865.28
Impuesto Vinos	160.000	175.559.87	15.559.87
Impuesto Guías y Adicional	150.000	151.303.78	1.303.78
Impuesto Consumo Ley 852	300.000	261.601.43	38.398.57
Impuesto Explotación Bosques	8.000	11.407.26	3.407.26
Impuesto Transferencia Cueros	10.000	18.812.67	8.812.67
Herencias	10.000	8.079.22	1.920.78
Renta Atrasada	100.000	137.070.29	37.070.29
Multas	30.000	57.381.45	27.381.45
Aguas Corrientes Campaña	15.000	12.082.71	2.917.29
Boletín Oficial	3.000	730.10	2.269.90
Banco Provincial 50 % Utilidades	60.000	—	60.000.00
Subvención Nacional	86.400	72.000.00	14.400.00
Títulos Ley 852	150.000	50.000.00	100.000.00
Eventuales	—	21.142.02	21.142.02
TOTALES	1.847.400	1.711.406.99	124.630.09 260.633.10

DIFERENCIAS:

En más \$ 124.630.09

Menos \$ 260.633.10 (a cobrar).

Los resultados obtenidos por esta recaudación se debe a la aplicación estricta de las leyes y decretos del gobierno de la provincia, y a la diligencia de los Jefes y Oficiales del Ejército Nacional, quienes han demostrado el mayor empeño en el cumplimiento de sus deberes como funcionarios civiles, lo que en esta oportunidad el Interventor Nacional se complace en reconocer.

IMPUESTOS: El régimen impositivo de la Provincia, así como los servicios que cobran el Estado, debe mantenerse inalterable, no solo porque la Intervención Nacional no debe ni puede crear nuevos impuestos, sino porque la capacidad rentística del Estado no es susceptible de sufrir, sin alterar su econo-

mía, nuevos gravámenes o cargas;

Que por consiguiente, sin que una necesidad perentoria lo exija, los impuestos actuales deben mantenerse como existe en la Ley de Presupuesto y es preferible esta orientación, sustentada por un exacto control en la percepción de la renta, a cualquier cambio o innovación que sería siempre perturbador.

GASTOS EXCEDIDOS: El ejercicio económico actual ha demostrado que algunas partidas de gastos, han sido superadas, no obstante la parquedad con que han sido ordenados teniendo en vista el servicio público plenamente cumplido, como lo demuestra el cuadro que a continuación se transcribe:

PARTIDAS excedidas del presupuesto de gastos de 1918.

Cap. 1º art. 2º inc. 17, ítem. 2º—Gastos Imprenta Oficial	22.61
» » » » » 19 » 3º—Impresiones, publicaciones, etc.	1.990.63
» » » » » » » 6º—Fiestas Cívicas	63.50
» » » » » » » 8º—Imprevistos y Varios	1.730.21
» 2º inc. 1º ítem. 1º Renta Escolar	50.848.91
TOTALES	<u>54.655.86</u>

Es pues urgente proveer a su necesidad futura y deben los gastos indispensables incorporarse al presupuesto para que tengan legalidad y se justifique la necesidad del gasto así como su inversión.

DEUDA PÚBLICA: La deuda pública de la Provincia debe ser materia de un estudio detenido y serio, porque el Estado debe mantener intacto su crédito y cumplir los servicios a que está obligado. En el año 1919, existen vencimientos que ascienda a la suma, \$ 291.006.17 m/n. En el presupuesto actual no se fijan recursos para su pago, que es previo a todo otro compromiso, por lo que fué necesario estudiar y resolver capítulo tan primordial.

Se evidencia por los antecedentes referidos, la necesidad imprescindible de establecer no solo un régimen de economía y de contralor en gastos públicos a fin de no disminuir las rentas generales, sino integrar el presupuesto con recursos para atender esos servicios, que forman, por ser deuda pública los compromisos sagrados del Estado.

Es conveniente hacer notar que

esta Intervención ha disminuido, cumpliendo con estrictez y con honor las leyes de la Provincia, la deuda Pública en la suma de \$ 493.200; Incinerando como lo ordenan los decretos de 26 de Agosto de 1918, 12 de Noviembre de 1918 y 21 de Diciembre de 1918, por el primero la suma de \$ 120.000; En obligaciones de la Provincia de Salta, por el segundo Título de la Deuda Consolidada por \$ 273.200; (Ley N.º 346) que no tenía destino especial, y \$ 100.000; En obligaciones de la Provincia de Salta por el último. No existen pues en Tesorería títulos u obligaciones a emitirse, bajo concepto alguno y ellos permitirá al gobierno futuro encausar y mejorar una situación financiera, saldando su deuda y no creando otra, que no sea requerida por necesidad real del Gobierno o por servicio públicos que no admitan postergación.

El cuadro que se transcribe referente a incineración de Títulos de la deuda Consolidada y Obligaciones de la Provincia de Salta, disminuye la deuda Pública en la proporción que indica;

DEUDA PÚBLICA ha sido reducida en el año 1918 como lo demuestra el cuadro que se transcribe a continuación:

TÍTULOS LEY N.º 853		
Amortización, decreto Agosto 26 de 1918		120.000
Amortización, decreto Diciembre 21 1918		100.000
TOTAL		<u>220.000</u>

Quedan en circulación la suma de \$ 620.000.00

TÍTULOS LEY N.º 346

Amortización, decreto Noviembre 12 de 1918	273.200
--	---------

Quedan en circulación, \$ 132.800

DEUDA FLOTANTE: Los pagos administrativos hechos de acuerdo con la Ley de Presupuesto y cubierto con los recursos del mismo, como lo demuestra el cuadro que se publica en el resultando 1º, no arroja al ejercicio venidero una deuda flotante y exigible, pues la norma de Gobierno de la Intervención ha tenido como primer objetivo mantener la mayor regularidad en la inversión de los dineros Públicos y evitar deuda que felizmente han sido todas cubiertas;

Que esta Intervención ha pagado con los recursos de la Provincia.

1.º Ordenes de pago por valor de \$ 11.002.48 correspondientes al Gobierno del Dr. Abraham Cornejo;

2.º Ordenes de pago por valor de \$ 11763.21 correspondientes a la Intervención del Dr. Emilio Giménez Zapiola;

3.º Ordenes de pago por valor de \$ 622.763 correspondientes a su propia Intervención. Todos estos pagos autorizados, por la Ley de Presupuesto, no arrojan deuda alguna, porque han sido cubiertos con recursos ordinarios y esa finalidad determina para los encargados de esta gestión, un excelente antecedente, cual es la demostración evidente, de que la autonomía financiera de la Provincia es una realidad definitiva y si bien es cierto que el concurso de la Nación es aún necesario, en poco tiempo más la Provincia de Salta con la riqueza de su suelo y el trabajo de sus habitantes, llegará a colocarse con su propia capacidad autónoma dentro del régimen federal que define la Constitución Nacional.

Es, pues, altamente satisfactorio para la Intervención Nacional significar, que la Provincia de Salta no tiene en el año 1919 deuda flotante alguna.

RENTA ESCOLAR: El presupuesto provincial destina en el Capítulo II la cantidad de \$ 180.000 importe calculado, proveniente de la

recaudación total de las rentas generales de la Provincia en la proporción que fija el art. 61, inc. 1.º de la Ley de Marzo 3 de 1886 y art. 1.º inc. 1.º de la Ley creando fondos propios, de Diciembre 13 de 1894, y es grato hacer notar que la entrega al Consejo General de Educación ha llegado hasta la fecha a la suma de \$ 230.848,91 puesto que la recaudación de rentas generales ha sido excedida de lo calculado en la Ley de presupuesto.

Esa contribución a la Instrucción Popular de la Provincia, ha permitido al Consejo General de Educación desenvolver su desempeño con eficacia y restablecer una situación financiera que debe ser siempre preocupación primordial de los Gobiernos. En aquella institución autónoma la regularidad administrativa es en absoluto normal; nada se le adeuda y el Consejo tiene efectuados al día todos sus pagos, de acuerdo con su Ley de presupuesto.

JUBILACIONES Y PENSIONES

La situación actual de la Caja Jubilaciones y Pensiones es anormal y demanda del Gobierno medidas de provisión para evitar su bancarrota.--El capital inicial de la Caja y el único con que ha solventado sus compromisos hasta ahora está constituido por los descuentos fijados por la Ley sobre los sueldos de los empleados regulares de la Provincia, que empezaron hacerse efectivos desde el mes de Diciembre de 1910.--Hasta el 31 de Diciembre del corriente se habrán percibido por ese concepto anualmente un término medio de \$ 39.895 para hacer frente a los egresos que representan un término anual de \$ 46.841, lo que supone un déficit de \$ 6.946 por año.

Ese déficit tiene que aumentar en proporción creciente con las nuevas jubilaciones y pensiones a acordarse, encontrándose varias solicitudes en trámite.

Las causas que han originado

esa difícil situación económica proviene de la falta de cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo a la disposición de la Ley de 28 de Noviembre de 1910 que creaba la Caja, pues debió entregar a la comisión administradora de la misma, la suma \$ 200.000 para que pudiera utilizar la renta de esa suma, renta que hubiera ascendido a la de \$ 14.000 al año o más, una vez adquiridos los títulos de la deuda consolidada de la Provincia del 7 %, para lo que estaba facultada la Caja por Ley especial.--Esa emisión del Poder Administrador ha producido una pérdida de \$ 112.000.

Otra causa, determinante de este estado de cosas, es el acuerdo de jubilaciones y pensiones a empleados que no han contribuido a la formación del fondo común, sino en tiempo mínimo.--Además gravita sobre el mismo o, jubilaciones y pensiones concedidas por leyes anteriores a su creación, habiéndose pagado hasta la fecha por ese concepto, la suma de \$ 85.957,52

Si no se ha formado, pues, fondo de reserva es por que el capital inicial no fué integrado por el Gobierno y se han acordado jubilaciones y pensiones, que no han contribuido a la formación del tesoro de la Caja. Todo cálculo sobre su estabilidad falla por su base y el fondo sufre ese quebranto por cargas que no puede tolerar. Se comete además la evidente injusticia para los contribuyentes de jubilar a un empleado que no ha contribuido con el descuento de su sueldo sino en mínima parte y por poco tiempo, y se obliga a los otros empleados a una contribución, que es, o que puede ser, por todo el término legal para obtener la jubilación. Hay pues que resolver en forma definitiva esta dificultad que puede agravarse sino se previene por la Ley o por decreto, y para ése fin esta Intervención acuerda de rentas generales una suma igual al déficit

calculado para el año próximo hasta tanto la Honorable Legislatura plantee la situación que estime corresponder.

Los fondos de la Caja no han redituado hasta ahora otro interés que el de 1 % al año.--Actualmente se han depositado en el Banco de la Provincia \$ 10000 al 4 % de interés y \$ 25000 al 3 % por no permitirlo en otra forma la tasa de interés fijada por el Banco.--Depositado en el mismo a la vista para pagos inmediatos, existe un saldo de \$ 11436 07.

DEUDA DEL BANCO DE LA PROVINCIA: La Ley de presupuesto fija en su Capítulo VI, Item 3.º, los servicios que la Provincia debe a su Banco, los que han sido satisfechos por la Intervención Nacional con recursos autorizados por la misma y es de urgencia proveer para el ejercicio próximo los fondos necesarios al vencimiento de 1919 que importa según la Ley N.º 1056 la suma de \$ 75310.17.

Ese pago se ha efectuado con recursos del Gobierno y no con utilidades del Banco, por cuanto el Banco durante la Intervención Nacional ha sido administrado de una manera real y efectiva, castigando su cartera, saneando sus créditos para evitar en sus balances valores ficticios. Las utilidades realizadas han compensado en parte la cuenta de ganancias y pérdidas, bien elevada por cierto, como se evidenciará en la memoria correspondiente.

Al efectuar ese pago, en vez de aducirse pretendidas compensaciones y no disminuir el capital del Banco, que presta al Comercio y a la Industria de Salta, servicios muy apreciables, se ha tenido el propósito de que se consolide su situación financiera y pueda seguir desarrollando su acción benefactora.

Dada la situación actual del Tesoro Público lo más acertado para que una gestión financiera sea efi-

ciente, es mantener lo existente con las modificaciones que por decretos fundados de la Intervención Nacional, supongan inversiones de nuevos gastos o aumentar dentro de lo que ha sugerido el ejercicio del presupuesto las partidas de gastos que se reputen indispensables y que no hayan alcanzado a cubrirse con los recursos calculados,

A ese efecto esta Intervención fija el presupuesto de gastos de la Provincia, así como también los recursos, en la forma que lo establece la Ley de Enero 25 de 1918, de la misma manera el presupuesto del Consejo General de Educación y del Banco Provincial de Salta del

mismo mes y año, para el ejercicio económico del año 1919.

La sola modificación a hacerse se especificará en la parte dispositiva y ella se refiere a los conceptos ya indicados:

1.º Nuevas erogaciones de gastos autorizados por decretos de la Intervención Nacional.

2.º Los gastos excedidos en lo calculado.

3.º El servicio de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, contratos y decretos vigentes.

Bajo el primer concepto la Intervención Nacional ha decretado gastos de carácter permanente por los decretos de fecha:

Decreto N.º 15, de 14 de Agosto de 1918.

Sepelio del Dr. Abraham Fernández, no se fija cantidad

Decreto N.º 102, de 18 de Septiembre de 1918.

Para arreglo de caminos, compras de carros, atalajes, etc.

10.000

Decreto N.º 110, de 23 de Septiembre de 1918.

Casa Correccional de Menores, para los gastos que se demande, no se fija cantidad.

Decreto N.º 239, de 2 de Diciembre de 1918.

Escuela de Parteras, para ayudar a los gastos de instalación.

200

Decreto N.º 222, de 23 de Noviembre de 1918.

Para la Biblioteca «Bernardo Monteagudo» de Rivadavia.

50

Decreto N.º 228, de 27 de Noviembre de 1918.

Escuela Práctica de Comercio, para profesores y gastos.

250

Decreto N.º 225, de 25 de Noviembre de 1918.

Para subsidios a Bibliotecas Populares.

2.000

Decreto N.º 211, de 18 de Noviembre de 1918.

Para la Biblioteca Popular «Sarmiento» de Orán.

100

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Autorizado por el presente decreto

10.000

400

22.200

que deben ser incluidos en la Ley de Presupuesto como lo determina la planilla que se incluye bajo el N.º 1.

En cuanto a los gastos que han sido excedidos en el presupuesto

ya vencido, deben ser aumentados teniendo en cuenta la necesidad real del servicio público, como lo indica la planilla bajo el N.º 2.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones ha sufrido considerables que-

orantos, y es menester resolver esa situación de una manera práctica reconociendo el derecho del funcionario acreedor por servicios prestados y haciendo el debido honor al crédito del Estado, cuando por propia inacción no ha previsto las contingencias a que se encuentra sometida una situación financiera que ha debido preveer y que al mismo le es imputable.

Es evidente que la Caja de Jubilaciones y Pensiones sufrirá una bancarrota, sino se refuerzan los recursos, pues los que dispone o pueda disponer no alcanzan a cubrir sus egresos.—Se impone, pues, su provisión para que puedan cumplir con amplitud el objetivo de su creación.—A ese efecto esta Intervención fija como recurso eventual para el año próximo y con destino al pago de Jubilaciones y Pensiones la suma de **Diez mil** pesos que se imputarán a rentas generales, suma suficiente para cubrir el déficit pro-

bable que tendrá en el movimiento de sus gastos y recursos.

Previstos como quedan en este decreto los gastos y recursos del ejercicio económico de año 1919, de acuerdo con las leyes, contratos y decretos del Gobierno de la Provincia;

El Interventor Nacional

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Prórrogase para el ejercicio económico del año 1919 el Presupuesto General de la Provincia de Salta sancionado por la Honorable Legislatura en Enero 19 de 1918 y promulgado por el P. E. en Enero 25 de 1918, incluyéndose en el mismo el presupuesto del Consejo General de Educación y del Banco Provincial de Salta del mismo mes y año.

Art. 2.º—Inclúyase en el mismo, las partidas que a continuación se detallan, por gastos autorizados por la Intervención Nacional:

	ASIGNACIÓN	
	Mensual	Limitada a
<i>Decreto N.º 15, de 14 de Agosto de 1918.</i> Sepelio del Dr. Abraham Fernández, no se fija cantidad.	— —	— —
<i>Decreto Nro. 102, de 18 de Septiembre de 1918.</i> Para arreglo de caminos, compra de carros, atalajes etc.	— —	10.000,—
<i>Decreto Nro. 110, de 23 de Septiembre de 1918.</i> Casa correccional de Menores, para los gastos que demande,	520,—	— —
<i>Decreto N.º 239, de 2 de Diciembre de 1918.</i> Escuela de Parteras, para ayudar a los gastos de instalación.	— —	200,—
<i>Decreto N.º 222, de 23 de Noviembre de 1918.</i> Para la Biblioteca «Bernardo Monteagudo» de Rivadavia.	50,—	— —
<i>Decreto N.º 228, de 27 de Noviembre de 1918.</i> Escuela Práctica de Comercio, para profesores y gastos.	250,—	— —
<i>Decreto N.º 225, de 25 Noviembre de 1918.</i> Para subsidios a Bibliotecas Populares.	— —	2.000,—
<i>Decreto N.º 211, de 15 de Noviembre de 1918.</i> Para la Biblioteca Popular «Sarmiento» de Orán.	100,—	— —
Caja de Jubilaciones y Pensiones, por el presente decreto.		10.000,—
	<u>920,—</u>	<u>22.200,—</u>

Art. 3.º Inclúyase las partidas que a continuación se detallan por gastos excedidos y que son indispensables:

Cap. 1.º art. 2º, inc. 17, ítem: 2º.—Gastos Imprenta Oficial	22,61
» » » » 19 » 3º.—Impresiones, publicaciones etc.	1.990,63
» » » » : » » 6º.—Fiestas Cívicas	63,50
» » » » » » 8º.—Imprevistos y varios	1.730,21
» 2º, inc. 1º ítem. 1º Renta Escolar	50.848,91
	<u>54.655,86</u>

Art. 4º Modifícase el Capítulo VI en la forma que lo determina la planilla siguiente:

LEY N.º 346

50 % de amortización sobre la circulación actual	66.400
7 » de interés sobre el monto en circulación que es al 31 de Diciembre del corriente año 132800	9.296
	<u>75696</u>

TITULO LEY N.º 853

20 % de amortización sobre el total de la emisión autorizada (\$ 1200000	240000
En Diciembre 21 de 1918 se amortizaron	100000
Servicio Marzo	20000
Servicio Septiembre	120000
	<u>140000</u>

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Vencimiento correspondiente al año 1919 (Ley 1056)	48524,59
Intereses 6 % sobre la renta total por el año de 1919	26785,58
	<u>75310,17</u>

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Firmado:

CARLES
MARTIN J. LOPEZ

F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 293

Salta, Diciembre 27 de 1918

Encontrándose agotadas algunas partidas de la Ley de Presupuesto correspondiente a gastos indispensables de la administración de la Provincia y debiendo por consiguiente ser provistos de acuerdo con el art. 7º de la Ley de Contabilidad,

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º Acuéntase el Inciso 19. Item, 3º y 8º en \$ 2.426.15 y \$ 5.349.20 respectivamente y el Inciso 12. Item 4º en \$ 3.356, para satisfacer los gastos de la planilla presentada con aprobación de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y edése al R. Oficial.

Firmado:

CARLES
F. GOWLAND
MARTÍN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N. 294

Salta, Diciembre 28 de 1918

CONSIDERANDO:

Que el Tenedor de la Contaduría General don Laudino Pereyra ha desempeñado durante el periodo de gobierno de esta Intervención, el cargo de Receptor de Rentas a entera satisfacción.

Que es justo por consiguiente liquidarle la diferencia de sueldos que le han correspondido por el desempeño de ese cargo.

El Interventor Nacional

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1. La Contaduría General liquidará al Tenedor de Libros don Laudino Pereyra, la diferencia sueldos que le corresponde como Receptor General de Rentas interino, desde el 9 de Agosto del corriente año.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Firmado:

CARLES
MARTÍN J. LOPEZ
F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor

Decreto N. 295

Salta Diciembre 28 de 1918

Habiéndose anexado al Escribiente y Encargado de útiles las funciones de Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Hacienda lo que determina un recargo apreciable de trabajo para el que lo desempeña, que tiene que realizar gran parte de él fuera de horas de oficina.

*El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1. Asígnase al Escribiente del Ministerio de Hacienda don Pedro R. Torres, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional por las funciones que desempeña, con antigüedad al 9 de Agosto del corriente año.

Art. 2. Los gastos que demande la ejecución del presente decreto se efectuarán de rentas generales con imputación al mismo.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado:

CARLES
MARTÍN J. LOPEZ
F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada,
O. Mayor.

Decreto N. 296

Salta, Diciembre 28 de 1918

Encontrándose agotada la partida de la Ley de Presupuesto correspondiente a gastos de comisiones de recaudaciones y debiendo por consiguiente ser provistos de acuerdo con el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.

El Interventor Nacional

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Aumentase el Inciso 12 Item 4.º en \$ 21.500. para satisfacer los gastos de comisiones con aprobación de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ
E. GOWLAND

Es copia:
Josué Quesada,
Of. Mayor

Decreto N. 297

Salta, Diciembre 30 de 1918

Vista la solicitud presentada por la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, para construir la prolongación de la línea de tranvías hasta los cuarteles del Campo Belgrano y al Parque San Martín;

CONSIDERANDO:

Que esa obra pública fué reclamada en todo tiempo por el vecindario que habita esos barrios exéntricos de la Ciudad, para cuya realización la Intervención Nacional en Salta puso todo su empeño, procurando el auxilio del Exmo. Gobierno de la Nación y de la Provincia, la buena voluntad de los Jefes, Oficiales y tropa de la Guarnición, como así mismo la cooperación eficaz de la misma Compañía Anglo Argentina de Electricidad.

POR TANTO,

El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1. Autorízase a la Compañía Anglo Argentina de Electricidad para construir la línea de tranvías que arrancando de la boca-calle Mitre esquina Ameghino hacia el norte, cruza el paso a nivel del Ferrocarril Central Norte al kilómetro 1183 del ramal Güemes-Salta, sigue hasta la calle Núm. 1. por esta hasta la 25 de Mayo, por esta hasta el Parque 20 de Febrero, por la calle 25 de Mayo hasta la calle Núm. 4 y por esta delante de los Cuarteles hasta cruzar la calle Bolívar, debiendo regresar por el mis-

mo recorrido; y la que arrancando de la esquina España--20 de Febrero, sigue por España al este hasta la esquina de la calle Piedras, de esta esquina por Santa Fé hasta cruzar la calle Corrientes, debiendo regresar por el mismo recorrido.

Art. 2.º Para la construcción de estas líneas, el Gobierno de la Nación, pone gratuitamente a disposición de la Compañía Concesionaria 400 rieles y su armamento necesario y también para la línea de los Cuarteles la mano de obra para su construcción.

Art. 3.º Considéranse estas líneas tranviarias comprendidas en las autorizadas por el art. 13 del Contrato de concesión para el tranvía eléctrico de Salta, por Ley de la Provincia de 29 de Octubre de 1910.

Art. 4.º Agradézcase al señor Capitán Juan Francisco Spangenberg la dirección técnica que prestó desinteresadamente para la construcción de dicha obra.

Art. 5.º Agradézcase y gratifíquese a los conscriptos que prestaron su ayuda de mano de obra para la realización del tranvía, con la suma de 3.000 \$ m. n. que se servirá distribuir equitativamente el señor Capitán Spangenberg.

Art. 6.º La cantidad que se expresa en el artículo precedente se aplicará de Rentas Generales, imputándose al presente decreto.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ
E. GOWLAND

Es copia:
Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N. 298

Salta, Diciembre 30 de 1918

CONSIDERANDO:

Que los modestos servidores de la administración han cumplido fielmente su deber lo que es satisfactorio para la Intervención Nacional reconocerles sus servicios:

*El Interventor Nacional, en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Acuériase a los ordenanzas y jardinerós que á continuación se expresan, un aguinaldo de \$ 20 $\frac{m}{n}$ a cada uno: José F. Figueroa, Nazario Pintos, Carlos Cauli, Bernardo Maldonado y Joaquin Mendieta (Ordenanzas) y José M. Caravaca y Paulino Guerrero (Jardineros).

Art. 2.º—Acuérdese al Mayordomo de la Casa de Gobierno, Carmelo T. Sarmiento, al Jardinero de la Casa de Gobierno, José Maria Burgos y al Cabo de la Policía de la Capital, Marcelino Vega la suma de \$ 50, $\frac{m}{n}$ á cada uno. La misma cantidad, al Cabo 1º Blas Viggiani y Conscripto Alberto Gil.

Art. 3.º—Acuerdese al Jefe de la Imprenta de la Policía de la Capital un mes de sueldo y \$ 20, $\frac{m}{n}$ á cada uno de sus ayudantes.

Art. 4.º—Los gastos que demande este decreto se harán de rentas generales con imputación al mismo.

Art. 5.º—Comuniquese, publíquese, y desé al Registro Oficial.

Firmado:

CARLES

F. GOWLAND

MARTÍN J. LÓPEZ

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N 299

Salta, Diciembre 31 de 1918

La Honorable Convención Electoral proclamó al ciudadano Dr. Joaquin Castellanos Gobernador de la Provincia de Salta; en consecuencia

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo UNICO. Convocar a la Honorable Asamblea Legislativa para el martes próximo a las diez de la mañana, con el objeto de que el Exmo. Gobernador preste el juramento estable-

cido en el Art 120 de la Constitución.
Firmado:

CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada,
O. Mayor

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N 79

Salta, Diciembre 20 de 1918

Vista la apelación deducida por don Manuel González Soto, sobre cobro de impuestos y multa aplicada de acuerdo con la ley Nro. 852 y Considerando

Que el reclamante ha acatado la resolución dictada, por su manifestación de f. 10 vta.—Que la razón aducida de que la mercadería imponible iba de tránsito a Bolivia se desvirtúa por el informe del Sr. Jefe de la Oficina de impuestos al consumo, quien manifiesta «que según declaración del encargado de Aduana de la República de Bolivia que corre a f. 8, se desprende que ninguna partida de cigarrillos se ha despachado por dicha aduana».

Por estas consideraciones, la vista del Señor Agente Fiscal de fs. 8 y 9 y el informe referido,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Receptoría General de Rentas Fiscales de 30 de Noviembre de 1918.

2.º Comuniquese, e insértese en el «Libro de Resoluciones del Ministerio» y dése al BOLETIN OFICIAL.

F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor.

Resolución N.º 80

Salta, Diciembre 27 de 1918

CONSIDERANDO: Que es de buena administración pagar las deudas del Estado en forma tal que no quede del ejercicio económico del corriente año deuda flotante alguna, empleando para ello

los recursos que acuerda la ley de Presupuesto.

Que esa ley en el art. 3.º autoriza al P. E., para procurarse por medio del crédito interno o de los Títulos de la Ley Núm. 853, los recursos para atender a los gastos necesarios.

Que la Contaduría General informa que existen sin omitirse \$ 76.000 en «Obligaciones de la Provincia de Salta», que es recurso normal a emplearse.

Que la Tesorería General tiene recaudado de rentas generales una suma importante y existen pendientes a satisfacerse ordenes de pago por \$ 59.086,12, planillas liquidadas por \$ 4.999, cuentas pendientes por \$ 9.289, comisiones a recaudadores por \$ 20.000 y servicios de la deuda con el Banco Provincial por \$ 41.088,81 lo que importa un total de \$ 135.110,93.

Que además existe en el Banco Provincial la suma de \$ 13.262,68 que está depositada para el servicio de la deuda, lo que disminuye esa erogación a \$ 121.848,25.

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Art. 1.º Autorízase la emisión de \$ 76.000 en «Obligaciones de la Provincia de Salta» a los efectos indicados en los considerados precedentes.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el B. Oficial.

Firmado: F. GOWLYND

Es copia:

Josué Quesada.

Of. Mayor

Decreto N. 291

Salta, Diciembre 26 de 1918.

Siendo necesario establecer las bases y condiciones en que deba cumplirse la ley N.º 239 y de presupuesto vigente (Art. 9º).

El Intervenitor Nacional

DECRETA:

Certificados.

Art. 1.º—Las oficinas expendedoras de guías de ganado extenderán: certificados de transacción de ganados, de ha-

cienda, mayor y menor, de fraccionamiento y de tránsito.—Estos documentos y los otorgados de acuerdo con la Ley N.º 282 de marcas y señales, serán los únicos legales para acreditar la legítima propiedad del ganado.

Art. 2.º—El expendedor de guías para otorgar cualquiera de los documentos de referencia en el artículo anterior, se cercionará de que el ganado que se pretende enagenar o conducir sea de legítima propiedad del vendedor o conductor, exigiendo se le exhiba el documento que lo acredita dueño de la marca de los animales, cuyo certificado o guía se solicita.

Art. 3.º—Los certificados de venta de ganado se otorgarán en los casos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de guías, de tránsito en los del artículo 3.º y las guías de fraccionamiento por los que le quedan, al que revende un número menor de animales al que figura en el certificado del vendedor.

Art. 4.º—En las guías de tránsito y fraccionamiento y en los certificados de ventas hasta seis animales, se considerará además el número de animales de cada marca, su color y señas particulares.

Impuesto.

Art. 5.º—El impuesto a pagar por los certificados de venta, será el que establece el art. 2.º de la Ley, modificado por la de presupuesto vigente cuando se trate de transacciones y el que establece el art. 3.º si se trata de guías de tránsito.—Las guías de fraccionamiento se otorgarán gratis.

Fórmula para el certificado.

Art. 6.º—Los certificados de venta de ganado se extenderán en los formularios determinados en la presente reglamentación y en cada uno de ellos, no se hará referencia a una cantidad mayor de cincuenta animales del mismo sexo y cuando sus marcas no excedan de seis diferentes, que será el número mayor de marcas. Se consignarse en un mismo certificado.

Art. 7.º—En los certificados de ganados hembras se especificará las que tengan cria. Esta anotación se hará en

el primer cuadrado en blanco, poniendo en su parte superior el número y en su interior «orejanos al pié».—Los cuadrados en blanco se inutilizarán por medio de una cruz de ángulo a ángulo.

Transferencias.

Art. 8º—Los certificados de venta de ganado, pueden ser transferidos hasta tres veces en un año después de su emisión sin pagar impuesto alguno, después de cuyo plazo para enagenar los animales deberá abonar el impuesto correspondiente.

Archivo.

Art. 9º—Los documentos con que el vendedor pruebe la legítima propiedad del ganado que vende, serán archivados en la oficina de guías a fin de que quede esa constancia e inutilizados por la transacción realizada.

Libro de registro de firmas.

Art. 10—En toda oficina expendedora de guías habrá un libro de registro de firmas de hacendados, conductores de hacienda o de las personas que se dediquen a esta clase de negocios y un libro registro de certificados que se expendan.

Art. 11—Los vendedores de ganado ó administradores de establecimientos ganaderos que tengan registrada la firma en la oficina de guías del departamento, podrán obtener los certificados de venta de ganado de su propiedad ó del establecimiento, sin necesidad de hacerlo personalmente, mediante una autorización otorgada a ese efecto a una persona mayor de edad y que sepa firmar.

Art. 12—El encargado de la oficina de guías procederá a controlar la autenticidad de la firma del otorgante de la autorización por medio del libro de registro de firmas y luego recién procederá a extender la guía o certificado.

Art. 13—El autorizado a sacar una guía o certificado deberá probar su iden-

tidad por medio de su libreta de enrolamiento o cédula de identidad y si no las tuviera por dos testigos de conocimiento del Encargado de la oficina de guías.—Este mismo requisito deberán llenar los que deseen registrar su firma haciendo constar en el acto, si son criadores de hacienda, administradores de establecimiento o si se dedican a la compra y venta de ganado, etc.

Art. 14—En el libro registro de certificados se hará constar: los nombres del vendedor y comprador, la cantidad y clase de ganado, procedencia y destino, documentos de propiedad, nombre del expendedor, marcas o señales y sus transferencias.

Planillas trimestrales.

Art. 15—Los expendedores de guías enviarán trimestralmente a las oficinas de origen los certificados retirados a raíz de nuevas enagenaciones y una planilla de transferencia de las mismas, especificando su número, fecha y nombre de la persona por quien fué expedido a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en el libro respectivo.

Art. 16—Los animales que se sacrifican para el abasto público se los considerará con destino a la venta a los efectos del pago del impuesto.

Derecho del propietario.

Art. 17—No se admitirá acción alguna, sobre propiedad de ganados, si el recurrente no acompaña los documentos o certificados que lo acrediten legítimo propietario.

Art. 18 Comuníquese, publíquese, é insértese en el BOLETIN OFICIAL.

Firmado:

CARLES

F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada,
O. Mayor.

Año 191...

N.º



CERTIFICADO DE VENTA DE GANADO MAYOR

PROVINCIA DE SALTA

LEY N.º 239

Departamento

CERTIFICO: que Don
 vende a Don..... lo siguiente
 con destino a
 conducido por Don... desde
 hasta por
 medio de determinándose a continua-
 ción el número de piezas de cada marca o señal.

--	--	--	--	--	--

Habiendo comprobado que son de su propiedad con los documentos siguientes:

Boleto de marca N.º certificado de venta de ganados, N.º guía de fraccionamiento o de tránsito N.º
 y satisfecho la cantidad de m/n, a razón de
 por cabeza y cuyo importe se agrega en estampillas.
 de 191....

Firma del vendedor

Firma del expendedor

V.º B.º de la Autoridad

Por la presente diligencia declaro que Don.....
 transfiere los derechos del presente certificado a favor
 de Don..... quien para constancia firma por ante mí que certifico.

Firma del transferente

Firma del expende

V.º B.º de la Autoridad

Por la presente diligencia declaro que Don...

transfiere los derechos del presente certificado a favor

de Don

quien para constancia fir-

ma por ante mi que certifico.

de 191....

Firma del transferente

Firma del expendedor

Vº Bº DE LA AUTORIDAD

Por la presente diligencia declaro que Don

transfiere los derechos del presente certificado a favor

de Don....

quien para cons-

tancia firma por ante mi que certifico.

de 191....

Firma del transferente

Firma del expendedor

Vº Bº DE LA AUTORIDAD

CERTIFICADO DE VENTA DE GANADO MENOR

LEY N.º 239

PROVINCIA DE SALTA

Departamento

CERTIFICO: que Don
 vende a Donconducido por Don
 desde
 hasta por medio de
 determinándose a continuación el número de piezas de cada señal.

Marca hocico

Marca dos orejones

Habiendo comprobado que son de su legítima propiedad con los documentos siguientes:

Boletín de señal N.º certificado de venta de ganado menor N.º guía de fraccionamiento o tránsito N.º
 y satisfecho la cantidad de $\frac{m}{n}$ a razón de
 por cabeza y cuyo importe se agrega en estampillas.

..... de 191. ...

Firma del vendedor

Firma del expendedor

Por la presente diligencia declaro que Don

transfiere los derechos del presente certificado a favor

de Don quien para constancia fir-

ma por ante mi que certifico.

..... de 191.....

Firma del transferente

Firma del expendedor

V.o B.o de la Autoridad

Por la presente diligencia declaro que Don

transfiere los derechos del presente certificado a favor

de Don quien para constancia fir-

ma por ante mi que certifico.

..... de 191...

Firma del transferente

Firma del expendedor

V.o B.o de la Autoridad

Por la presente diligencia declaro que Don

transfiere los derechos del presente certificado a favor

de Don quien para constancia fir-

ma por ante mi que certifico.

..... de 191....

Firma del transferente

Firma del expendedor

V.o B.o de la Autoridad

CERTIFICADO DE FRACCIONAMIENTO

LEY N.º 239

PROVINCIA DE SALTA

Departamento

Por la presente guía se hace constar que el certificado N.º
expedido a favor de..... ha sido
 fraccionado d.terminando el certificado de venta N.º a favor
 de y la presente guía por
 animales de la
 marca que a continuación se expresan:

--	--	--	--	--	--

De todo lo cual queda constancia bajo el N.º folio
 del Registro de Certificado.

..... de 191....

Firma del expendedor

Vº. Bº. de la Autoridad.

Decreto N. 292

Salta, Diciembre 26 de 1918

Siendo necesario establecer las bases y condiciones en que deba cumplirse la Ley 282;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Procédase de acuerdo con el art. 2º y 3º de la referida ley a organizar la oficina central de guías y marcas, de la cual se llevará el registro de marcas y señales del territorio de la Provincia.

Art. 2º A los efectos del art. anterior concédase dos meses de plazo desde la publicación del presente decreto para que los señores propietarios de marca de ganado y señales de los mismos procederán a registrarlas nuevamente bajo apercibimiento que si así no se hicieran no se les otorgará documento alguno a los efectos de la enajenación de sus ganados.

Art. 3º Las marcas registradas serán catalogadas y el número de inscripción que le corresponda le será dado propiedad al dueño de la marca para que le sirvan para determinarla.

Art. 4º A los efectos de la formación del registro de marcas y señales encárgase a los señores expendedores de guías departamentales para que registren las marcas de los hacendados del territorio de su jurisdicción. Y expídanse por el Ministerio de Hacienda las instrucciones necesarias para la realización de su cometido.

Art. 5º Las marcas registradas y los que en adelante se inscriban se clasificarán en serie de bases y en la forma siguiente:

- A dibujo letras
- B » números
- C » figuras regulares cerradas
- D » » » abiertas
- E » » irregulares

Art. 6º Estas bases a que se refiere el artículo anterior serán complementadas con agregados o martillos para obtener una mayor diversidad estableciendo los siguientes grupos a saber:

- a) agregados laterales izquierdo interno
- b) » » » externo
- c) » » derecho interno
- d) » » » externo
- e) » superior (externo e interno)
- f) » inferior (externo e interno)
- g) martillos (superiores e inferiores)
- h) agregados inferiores.

Art. 7º Para cada base o figura se hará una subserie que corresponderá a los grupos de cada base los cuales se numerarán del uno al infinito.

Art. 8º A los efectos de la revisión y catalogación la oficina de marcas y señales llevará fichas que contengan los siguientes datos: diseño de la marca dibujada con tinta china, nombre o apellido del propietario o propietarios, tamaño, libro, folio y departamento de registro fecha de concesión y renovaciones, clasificación de la marca, número de inscripción y transferencias.

Art. 9º Con la clasificación dispuesta en el artículo 5º se formará el libro índice de bases que contendrá el modelo único bajo numeración correlativa.

Art. 10 Habrá dos tamaños de marcas uno de diez centímetro y otro de veinte cc de diámetro. El tamaño pequeño se otorgará a los hacendados cuya finca no sea montuosa y para ganado yeguarizo y en cuanto al tamaño mayor será el utilizado para el ganado vacuno en las regiones montuosas.

Solicitudes de renovación y registro

Art. 11 Las solicitudes de registro de marcas a que se refiere el artículo 3º de la Ley núm. 282 deberá expresar: El nombre y apellido del dueño o los dueños de las marcas con la figura exacta de la misma, domicilio de los propietario y nombres del establecimiento donde ella se fuere a usar, especificando el departamento donde se halla ubicada y la cantidad de hacienda que posee, detallando sus clases, dichas solicitudes se presentarán ante la oficina central de marcas y señales o ante la oficina de guías departamentales.

Trámite a seguir

Art. 12 A las solicitudes de reno-

vación de marcas nuevas que estén de acuerdo con lo expresado en la siguiente reglamentación, la oficina de marcas departamentales procederá a darles curso, agregándole la ficha que hace referencia el art. 8º con todos los datos especificando en la solicitud que en caso de ser otorgado el permiso de su confección será completados en la oficina central.

Art. 13 La oficina central de guías y marcas después de haber constatado que no hay una marca igual o parecida que preste confusión, procederá a devolver la ficha a la oficina de guías de origen después de haberle dado el número que le corresponde en el registro y con la observación aprobada, firmada por el empleado encargado del registro y con el 1º Bº del jefe de la oficina; si no fuera aprobada la marca propuesta se le pondrá igualmente la observación, no hallar lugar, especificando en el dorso de la ficha la causa de la desaprobación para que el jefe de la oficina de guías lo lleven a conocimiento del interesado, a fin que haga otro dibujo.

Una vez en poder del jefe de la oficina de guías la ficha aprobada, otorgará una autorización al interesado a fin de que proceda a confeccionar la marca, la que será presentada una vez hecha, al jefe de la oficina para que proceda a su registro.

Art. 14 El jefe de la oficina de guías y marcas después de haber constatado que la facsimil es idéntica al dibujo de la ficha, procederá a registrarla otorgando al propietario una boleta que le acredite como tal y en la cual se colocará el importe en estampillas del impuesto que se refiere al art. 5º de la ley respectiva.--Al registrarse la marca se cruzará la ficha con un sello que diga: *otorgada*.--Habiendo satisfecho el derecho correspondiente y lo devolverá a la oficina central de guías y marcas a los efectos del art. 8º y de su anotación en el registro respectivo.

Art. 15 En el periodo de renovación de marcas, la oficina central de guías y marcas cuando se le presenten

fichas con marcas iguales o parecidas que se presten a confusiones, dará derecho a esta al propietario que pruebe mayor antigüedad en el uso de la marca en cuestión, devolviendo las fichas restantes a la oficina de origen con el objeto que sean modificadas.

Art. 16 A los efectos de la confección de la estadística ganadera de la provincia, el solicitante de la inscripción de una marca denunciará al jefe de la oficina de guías y marcas, la cantidad de ganado que posee, especificando su clase y los que se harán constar al dorso de la ficha bajo la firma del propietario; quedando obligado a presentar anualmente a la oficina de guías y marcas, una planilla de alta y baja de su ganado, como consecuencia de transacciones producción o mortalidad bajo apercibimiento que la provincia no le otorgará documento legal alguno por mayor cantidad de ganado de los que han sido denunciados.

Transferencias de marcas

Art. 17 Para transferir una marca a favor de otro el propietario de la misma, se presentará con el interesado a la oficina de guías y marcas donde se labrará una acta por triplicado en presencia de dos testigos, haciendo constar nombre y apellido del vendedor y comprador, estado civil de los mismos y sus domicilios y el nombre y apellido de los testigos que presencien el acto, la que se transfiere se dibujará con toda claridad en el cuerpo del escrito, haciendo constar el nombre del registro, libro y folio; la aceptación del adquirente y por último la firma de los que han intervenido en el acto, tanto el jefe de la oficina que certificará, visándolo luego la autoridad.

Art. 18 Los ejemplares de las actas a que se refiere el artículo anterior será distribuido uno para el vendedor y adquirente y el otro se remitirá a la oficina central de guías y marcas.

Art. 19 Cuando alguno de los que intervienen en el acto de transferencia no supiera firmar, dejará impresa en un lugar de la acta sitio reservado especialmente para ese objeto, la impre-

sion digital del dedo pulgar de la mano derecha o izquierda, si le faltase aquella, debiendo firmar además una persona que sea de conocimiento del actuante.

Art. 20 La oficina central de marcas y señales, una vez recibida la acta de referencia en el art. 17, procederá hacer las anotaciones correspondientes en el registro respectivo y a archivarla en el legajo destinado al efecto, comunicando a la oficina de guías y marcas de origen la aprobación de la transferencia para sus efectos legales.

Art. 21 En los casos de transferencia de marcas o de registros de marcas por el jefe de oficina de guías y marcas departamentales, tomarán las anotaciones correspondientes en los folletos registros de marcas.--Igualmente procederán a anotar las autoridades policiales.

Art. 22 Las anotaciones de referencia en el artículo anterior, no serán válidas hasta tanto no se tenga comunicación de la aprobación de dicha transferencia.

Uso de la contra marca

Art. 23 Todo comprador de ganado que quiera marcar con su propia marca deberá solicitar antes del vendedor la contra marca.--Esa operación sólo se permitirá una sola vez para no perjudicar los cueros.

Art. 24 En caso de que animales contra marcados sean vendidos, no se permitirá una segunda contra marca, debiéndose hacer las transferencias por medio de los certificados correspondientes.

Art. 25 El tamaño del hierro para contra marcar y marcar nuevamente será el fijado en el art. 10 de este decreto o sea la marca de 0.10 centímetros.

Art. 26 Los jefes de oficina de guías y marcas departamentales procederán a hacer registrar las firmas de los propietarios de marcas, en el libro correspondiente y a que hace referencia el art. 11 de la reglamentación de la ley de guías y a los que no supieren hacerlo les tomará en el libro las

impresiones digitales.

Señales

Art. 27 La propiedad del ganado menor se acreditará por medio del uso de señales que se harán en las orejas o el hocico del ganado.

Art. 28 Las señales deberán registrarse en las oficinas de marcas departamentales o en la Central de guías y marcas en la misma forma que estas últimas.

Art. 29. Los encargados de registrar las señales deberán tener presente:

- 1º) Que no se podrá registrar señal alguna igual dentro de un radio menor de cincuenta kilómetros.
- 2º) No se permitirá el registro de señales que destrocen una o las dos orejas o más de la mitad de ellas.

Art. 30 A los efectos de la venta del ganado menor se exigirá los mismos requisitos que para la venta del ganado mayor.

Art. 31 Los certificados de venta del ganado menor serán análogos a los del ganado mayor: pero en un mismo documento no se podrá consignar más ganado que de una sola señal.

Art. 32 El que señalare indebidamente animales, incurrirá en la multa de cincuenta pesos a que se refiere el art. 15 de la Ley Nº 282, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales a que el hecho diera lugar.

Art. 33 Los propietarios de ganado menor no podrán deducir acción legal alguna sino acreditar su legítima propiedad por medio del Registro de Señal.

Art. 34 El ganado menor se señalará una sola vez y si por efecto de la venta cambiara de dueño, éste último acreditará la legítima propiedad del ganado comprado por medio del certificado de propiedad que le haya sido otorgado.

Pérdida de animales

Art. 35 Todo propietario de finca o arrendatario, de acuerdo con las prescripciones del art. 15 del Código Rural vigente, deberá dar parte a la autoridad de todo animal ajeno, que se encontrare en su finca o arriendo expresando clase, pelo y marca o señal.

Art. 36 Los Comisarios de Policía departamentales remitirán mensualmente a la Jefatura una planilla consignando a los animales ajenos denunciados con especificación de clase, pelo, marca y señal, datos que serán publicados en la Orden del Día de la Jefatura, BOLETIN OFICIAL y los Diarios de la localidad.

Art. 37 Los propietarios de los animales a que se refiere el artículo anterior, se presentarán a las Comisarias departamentales en que se encuentren sus animales munidos de todos los documentos que los acrediten como legítimos propietarios del animal que se proponen reclamar.

Art. 38 El Comisario dejará constancia inscripta de toda entrega de ganado ajeno que haya efectuado.

Art. 39 Comuníquese, publíquese e insértese en el BOLETIN OFICIAL;
Firmado

CARLES
F. GOWLAND

EDICTOS

SUCESORIO:—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña Ecilda Reyes de Paz, por auto de fecha de ayer del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. doctor Alberto J. Mazza, se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito Secretario hace saber por el presente.

Salta, Diciembre 31 de 1918.

Pedro J. Aranda, Secretario

DESLINDE:—Habiéndose presentado ante éste Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dtor. Augusto F. Torino, el Procurador señor Elias Gallardo, con poder y títulos suficientes del señor Luis Cuellar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las frac-

ciones de terreno ubicados en las fincas «Añace Solo» y «Arenal», situadas en el Departamento de Anta, comprendidas dentro de los siguientes límites:—Primera fracción: al Este, «Las Carres» y «Santos Lugares»; al Oeste, propiedad de Roque Cuellar; al Norte, propiedad de Eleuteria Alvarez de Figueroa; al Sud, propiedad del señor Luis Cuellar.—Segunda fracción: al Este, la finca «Lagunitas», al Oeste, el río Pasaje; al Norte, propiedad que fué de D. Roque Cuellar, y al Sud, propiedad de D. Antonio Cuellar, el señor Juez de la causa ha ordenado se cite previamente por edictos y por el término de treinta días para que se presenten los que se consideren con derecho a las propiedades cuyo deslinde se solicita, teniéndose como perito para estas operaciones, al agrimensor propuesto, D. Rafael González.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Noviembre 8 de 1918

M. Sannillán.—Secretario

REMATES

Por CIPRIANO COLLADOS
JUDICIAL

REGALO DE AÑO NUEVO

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Alberto Mazza, en el juicio sucesorio de don José Juncosa

Remataré el día 31 de Diciembre del año actual a las 3 p. m., todos los muebles y útiles de esta sucesión, en mi local Mitre 201 donde estarán en exhibición.

Un rico ropero tres cuerpos lunas biseladas, un hermoso juego de comedor de tres cuerpos con luna idem., un espejo consoia, una mesa comedor 12 cubiertos, un reloj de oro, 1 cama de fierro con colchón, sillas, mesas, cuadros, trajes de casimir, cadenas de oro, pantalones fantasia, un lavador e infinidad de objetos que no se detallan por su larga extensión.

No olvidarse: el 31 de Diciembre a las 3 y media p. m.

Cipriano Collados, Martillero

Talleres Gráficos de la Penitenciaría